

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Librería del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

La incorporación a filas de los reemplazos últimamente movilizados, constituidos en su inmensa mayoría por quienes están sujetos a cargas familiares que el Estado quiere tomar sobre sí, aconseja reforzar los ingresos del Subsidio al Combatiente de modo que se aminore la aportación del Tesoro Público, que hoy día viene sufriendo un importante déficit. A tales efectos, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El artículo 2.º del Decreto de 25 de abril de 1938 sobre subsidios a las familias de los combatientes quedará redactado en la forma siguiente:

“Para tener derecho a los beneficios del subsidio será preciso:

a) Que el causante del derecho al subsidio sea cabeza de familia o sostén único y principal de ella con su trabajo personal.

b) Estar movilizado en el Ejército o Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. para primera línea, siempre que la movilización le impida dedicarse a sus ocupaciones profesionales.

c) Que los beneficiarios, por consecuencia de la movilización del causante, carezcan de ingresos o los tengan insuficientes para las necesidades de la vida. Se entenderán incluidas en este apartado todas aquellas personas que carezcan en absoluto de bienes, be-

neficios y rentas de todo orden, incluso de trabajo, así como también los que tengan unos u otros en cuantía suficiente para reunir el ingreso diario que, según el número de parientes a mantener, le correspondería conforme al artículo 3.º del presente Decreto.

También tendrán derecho al subsidio los cónyuges y parientes de los combatientes que hayan sido declarados inútiles por Tribunal militar como consecuencia de enfermedades contraídas en el frente. Será preciso, al efecto, que en el expediente de concesión de los beneficios del subsidio figure certificación de aquel Tribunal en que conste dicho extremo”.

Artículo 2.º El artículo 3.º del Decreto de referencia quedará redactado como sigue:

“La cuantía del subsidio se ajustará a la siguiente escala:

Poblaciones menores de 10.000 habitantes:

a) Dos pesetas diarias cuando sólo sea cónyuge o un pariente.

b) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de tres pesetas, sea cual fuere el número de beneficiarios.

Poblaciones mayores de 10.000 habitantes:

c) Tres pesetas diarias cuando sólo sea cónyuge o un pariente.

d) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de cinco pesetas, sea cual fuere el número de los beneficiarios.

Sin embargo de lo dispuesto en los apartados b) y d), cuando los hijos o parientes del combatiente sean menores de dos años, se reducirá el complemento a

cincuenta céntimos por cada uno de los que se hallen incluidos en dicha edad".

Artículo 3.º El texto del artículo 4.º quedará redactado como a continuación se expresa:

"Del subsidio que corresponda percibir a las familias de los combatientes se deducirá:

Primero. Los sueldos, pensiones, gratificaciones, jornales y demás retribuciones de trabajo, ya sean fijas o eventuales, que perciba el cónyuge y los parientes del combatiente que tenga la condición de beneficiario conforme al apartado c) del artículo 2.º

Segundo. Las rentas y explotaciones agrícolas y ganaderas, tanto de la propiedad del combatiente como de su cónyuge y parientes a quienes el movilizado prestara alimento.

Tercero. Las rentas por fincas urbanas.

Cuarto. Las utilidades por industria o comercio, para cuyo cómputo se multiplicará por quince la cuota del Tesoro con que figure matriculado, siendo el producto de la multiplicación el total de las utilidades anuales.

Quinto. Cuando el combatiente, por pertenecer a Cuerpos especiales, perciba haberes superiores a los del soldado de reemplazo, se computarán como utilidades y será deducible la diferencia entre la cantidad que perciba en mano y el haber diario que corresponda al soldado de reemplazo, sin perjuicio de las demás deducciones que por otras causas se le descuenten".

Artículo 4.º El artículo 5.º del aludido Decreto llevará la siguiente redacción:

"No causarán subsidio:

a) Los fallecidos en campaña, en el caso de que ya cobraran sus familiares el haber pasivo.

b) Los mutilados de guerra, desde el momento que perciban los emolumentos que les corresponde por dichos motivos.

c) Los movilizados que continúen percibiendo por razón de sus cargos o empleos civiles sueldos, haberes o gratificaciones de importe superior o igual al subsidio que pudiera corresponder a sus familiares.

d) Las clases del Ejército y Milicias, a partir de la graduación de sargento, inclusive, siempre que disfruten haberes no inferiores a 3.500 pesetas.

e) Los que estén sujetos a expediente por delitos comprendidos en la jurisdicción de Guerra.

f) Los funcionarios del Estado, provincia o municipio que al tiempo de su movilización ejercieran sus cargos en propiedad, ya que estas entidades habrán de abonarles los sueldos íntegros que se hallaban disfrutando.

g) Los empleados y trabajadores que al tiempo de su movilización llevaran al servicio de las Diputaciones y Ayuntamientos más de un año, con carácter interino, puesto que estas entidades estarán obligadas a abonar el subsidio a sus familiares, con arreglo a la escala establecida en el artículo 3.º del presente Decreto.

h) No tendrán derecho a los beneficios del subsidio las familias de los movilizados que, teniendo un solo combatiente, cuenten entre sus componentes uno o más varones comprendidos entre los 18 y 60 años, siempre que no estén impedidos para el trabajo ni tengan que prestar alimento a más de tres personas menores de 14 años.

Artículo 5.º Queda suprimido el apartado f) del artículo 5.º del Decreto de 25 de abril de 1938, texto aprobado por el de 5 de agosto del mismo año.

Los subsidios causados por los combatientes que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicio como empleados u obreros fijos en entidades o Empresas particulares que satisfagan de cuota al Tesoro por su contribución industrial o por otra equivalente en caso de exención cantidad superior a 250 pesetas, correrán a cargo de aquéllas.

El Estado, por medio de los organismos del Servicio, satisfará los subsidios a que se refiere el párrafo anterior, que le serán reintegrados mensualmente por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que a su vez los recaudará de las entidades y Empresas afectadas a través de las Cámaras, mediante repartimiento proporcional a las respectivas cuotas. Dicho repartimiento tendrá carácter nacional, y los morosos en el pago de sus cuotas quedarán incursos en los recargos y procedimientos de apremio que establece el Estatuto de Recaudación para las contribuciones e impuestos del Estado. El importe de estos recargos se ingresará íntegro en los fondos del Subsidio.

Las Empresas que satisfagan los haberes ordinarios a sus empleados y trabajadores fijos movilizados deducirán de las cuotas que se les señale en el repartimiento el importe de los subsidios correspondientes a aquéllos, aun cuando no tengan derecho a la percepción de sus beneficios, con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 6.º El artículo 6.º del Decreto mencionado estará redactado en los siguientes términos:

"Para lograr los medios económicos que han de constituir el fondo del subsidio se establecen los siguientes recargos:

a) 20 por 100 sobre el precio en la venta de tabacos de todas clases.

b) 20 por 100 sobre el precio de las ventas y consumiciones en cafés, bares y establecimientos similares, y 10 por 100 en las confiterías y tiendas de comestibles, por lo que se refiere a artículos que no sean de primera necesidad. El Ministerio de la Gobernación determinará los artículos exentos de los recargos por considerarse de primera necesidad.

c) 20 por 100 sobre el precio de las consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas.

d) 20 por 100 en la venta de perfumes.

e) 20 por 100 en la venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro y plata, obras de arte, tapices artísticos y antigüedades.

f) 20 por 100 sobre la entrada a los espectáculos públicos, incluso los de carácter benéfico-social.

g) 20 por 100 en los servicios de lujo en las peluquerías de señora y caballero, excentuándose el arreglo ordinario de la cabeza y afeitado.

h) 20 por 100 sobre los juegos de todas clases en los establecimientos públicos o de recreo.

i) 10 por 100 en los servicios de coches-camas, ya sean de la propiedad de las Compañías ferroviarias o internacionales de wagons-lits.

j) 20 por 100 sobre el precio de venta de los aparatos radio-receptores y sus accesorios, así como también sobre los aparatos, accesorios y material fotográfico.

k) 10 por 100 sobre el precio de venta de coches de turismo y sus accesorios.

l) 10 por 100 sobre los servicios urbanos de taxis.

l) 10 por 100 sobre el precio de venta de los artículos de juguetería, cuando éstos excedan de 25 pesetas.

En los casos del apartado b), extremo primero, c) y f), los dueños de establecimientos y Empresas harán efectivo un recargo del 25 por 100 sobre el que satisfagan los clientes, compradores y espectadores. Este recargo se abonará, por lo que se refiere a los apartados b) y c), al tiempo de adquirir los tickets; en cuanto al apartado f), en el momento de practicar la liquidación por funciones, y no podrá producir sobreprecio ni disminución de cantidad o calidad en el artículo, servicio o consumición.

Artículo 7.º Los recargos establecidos en el artículo 6.º de este Decreto y apartado a) del artículo 7.º del de 25 de abril de 1938 se cobrarán por unidad de producto o por cada uno de los servicios.

En ningún caso el importe del recargo será inferior a la cantidad de cinco céntimos de peseta; excediendo de ella, las fracciones inferiores a cinco céntimos serán elevadas a esta cifra, quedando la diferencia a favor del fondo del subsidio.

La exacción de los recargos en las consumiciones se verificará entregando los tickets en el acto del servicio.

Artículo 8.º La inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos referentes al subsidio al combatiente incumbe al Ministerio de la Gobernación, a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, a la Inspección General del Subsidio, a los Gobernadores civiles, a los Alcaldes, a las Comisiones provinciales y locales y a los Inspectores del servicio, que tendrán el carácter de agentes de la Autoridad. Dichas funciones se ejercerán sobre la aplicación de todas las normas referentes a esta materia, como liquidación y pago de reintegros, formación de padrones, acuerdos de altas y bajas, etc.

Los miembros de las Comisiones locales serán responsables personalmente de las infracciones que con carácter de generalidad se produzcan en la exacción de los recargos.

Sin perjuicio de la responsabilidad que se exija a los infractores directos, serán sancionados los miembros de las Comisiones, las Autoridades y sus agentes que intencionadamente o por negligencia contribuyan a la comisión de fraudes, ocultaciones u omisiones punibles.

Artículo 9.º Quedan vigentes los artículos 1.º, 7.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 15 y 16 del Decreto de 25 de abril de 1938 y demás disposiciones dictadas para su aplicación, que no se opongan al presente. El Ministerio de la Gobernación dictará las instrucciones que considere necesarias para la reglamentación de estos preceptos.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigor en 1.º de marzo de 1939.

Artículo adicional. Se autoriza al Ministerio de Gobernación para que, conforme a las disposiciones que anteceden, publique un texto refundido del Decreto orgánico del Subsidio de Combatientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 20 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

(Del "B. O. del Estado" núm. 33, de fecha 2 de febrero de 1939).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 864.

FUGAS.—Circular.

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital me participa que el día 9 del actual se fugó de dicho establecimiento el enfermo Ramón Sarabia Viadero, soldado del Regimiento de Gerona núm. 18, Batallón 107, Plana Mayor, de 28 años de edad, alto, delgado, que viste uniforme militar.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen gestiones para la busca y detención del fugado, dando inmediatamente cuenta a dicho señor Administrador o a este Gobierno Civil, caso de ser habido.

Zaragoza, 10 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar

Núm. 857.

ANIMALES DAÑINOS.—Circular.

Con esta fecha se autoriza a D. Urbano Santiago Amillo, vecino de Cervera del Río Alhama, como arrendatario del monte denominado «La Maderuela», sito en término de Vera de Moncayo, para exterminar los animales dañinos que causan perjuicios en los ganados, previa la adopción de las medidas y precauciones que establece la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar

SECCION QUINTA

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Núm. 856.

Cumplidos los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 2º de agosto de 1938, y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación de Industria, se resuelve autorizar a D. Manuel Trasobares González, domiciliado en la calle de la Cadena, núm. 28, para la implantación de su fábrica, con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Manuel Trasobares González.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial de la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 9 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

* * *

Núm. 858.

Cumplidos los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1939, y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación de Industria, se resuelve autorizar a don Miguel Barcelona Arenas, domiciliado en la calle Mayor, núm. 16, de esta ciudad, para la ampliación de su fábrica de calzado, con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Miguel Barcelona Arenas.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 9 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

* * *

Núm. 859.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22), y de las instrucciones complementarias para su aplicación, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Jesús Yagüe Montón, domiciliado en Calatayud (Paseo de Sixto Celorrio, núm. 3), solicita autorización para instalar en Calatayud una fábrica de caramelos, con las características siguientes:

Emplazamiento: Calatayud (Carretera de Soria).

Capital: 15.000 pesetas.

Elementos de trabajo: Una máquina plástica para caramelos rellenos y otra para caramelo macizo.

Número de obreros: Dos chicas y un hombre.

Producción: Cincuenta kilogramos de caramelo diarios.

Plazo de puesta en marcha: A los treinta días después de concedida la autorización.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este BOLETÍN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 9 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

* * *

Núm. 860.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y órdenes com-

plementarias para su aplicación, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Atanasio Oliván Corella solicita autorización para instalar una fábrica de productos jabonosos apropiados para las máquinas de lavar ropa y fregar vajilla que fabrica en sus «Talleres Atanasio Oliván».

Capital: 30.000 pesetas, de las que 10.000 se invertirán en la instalación de la fábrica.

Detalles de la instalación: Constará de una caldera a fuego directo o por serpentín de vapor, de 2.000 litros de capacidad; un juego de discos para desmenuzar y un molino para el polvo, movidos por motor eléctrico de 4 HP., y sus accesorios.

Número de obreros a emplear: Cuatro o seis.

Plazo límite de puesta en marcha: Cuarenta días después de recibida la autorización.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria las reclamaciones que se estimen oportunas. Zaragoza, 8 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

823.—Brea de Aragón (1938)

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

819.—Sádaba (1938)

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

829.—Morata de Jiloca.

* * *

CALATAYUD

Núm. 822.

Se anuncia subasta pública para contratar la ejecución de la obra de pavimentación de la calle Agustina Simón, con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas aprobados por esta Corporación municipal, contra los que no se ha presentado reclamación alguna.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta ciudad a las doce horas del día siguiente al en que hayan transcurrido veinte días hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) y un sello municipal de 0'50 pesetas, se presentarán en sobre cerrado durante el plazo de media hora en el acto de la subasta. Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo, y, por separado, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

El tipo que servirá de base a la subasta será el de 5.975'90 pesetas.

La fianza provisional será el 5 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva el 10 por 100 del remate.

Todos los antecedentes de la subasta constan en el expediente al efecto instruido, el cual se halla de manifiesto en las oficinas municipales, durante los días y horas hábiles, para examen de los interesados.

Calatayud, 7 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, F. Harri.

Modelo de proposición.

D., vecino de, provincia de, con residencia en la calle o plaza de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de pavimentación en la calle Agustina Simón, se comprometo a tomar a su cargo dicha obra, con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos, por el precio de pesetas (en letra).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en la obra remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en la ciudad de Calatayud, fijadas por el Jurado Mixto correspondiente o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios.

(Fecha y firma del proponente).

EL FRASNO

Núm. 855.

La relación que comprende la distribución de la superficie y riqueza rústica de este término municipal formada por el Servicio de registro fiscal de la provincia para el pago de contribución territorial en lo sucesivo, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos consiguientes.

El Frasno, 4 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Lino Escó.

MUEL

Núm. 721.

(Rectificación)

Habiendo quedado vacante la plaza de Alguacil de esta villa, se saca a concurso su provisión interina por espacio de quince días, advirtiendo que la plaza está destinada a ser cubierta por mutilados de guerra, y por ello el nombramiento se hace interino y sin ningún derecho para lo venidero, cesando en el cargo cuando ocupe la plaza el que sea designado por la Superioridad.

Serán condiciones para este concurso solicitarlo en el papel correspondiente, acompañar a las solicitudes los documentos que acrediten su personalidad, estado y el ser afectos al movimiento nacional, y buena conducta moral y política.

Muel, 3 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Casas.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 557.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el pasado mes de diciembre:

Día 10.—Presidencia del señor Alcalde, D. Guillermo Miravete Usier.—Se aprobó el acta de la anterior, certificación de arqueo y balance mensual de fondos, del que resultó una existencia en caja de 20.370'63 pesetas, y la distribución mensual de fondos.

Fué aprobado el extracto de sesiones celebradas en el mes de noviembre anterior.

Se enteró al Ayuntamiento de haber efectuado la incorporación a filas el oficial de este municipio don José García García, acordándose concederle, como a los demás empleados, la gratificación anual.

Día 20.—No hubo sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 30.—Presidencia del señor Alcalde, D. Guillermo Miravete Usier.—Se enteró el Ayuntamiento del expediente que se había instruido por débitos a la Hacienda pública procedente de ejercicios anteriores por diversos conceptos, acordándose facultar al Alcalde para que, dentro de las disponibilidades de caja, atienda a tales obligaciones.

Se acordó proceder por la vía de apremio para hacer efectivas del ex-Alcalde D. Miguel Martes Baudin las responsabilidades que le han sido deducidas por su gestión.

Se aprobó el expediente instruido para acordar transferencia dentro del presupuesto de gastos del año actual.

Se enteró el Ayuntamiento de haber sido aprobado por la Superioridad el presupuesto ordinario para el año próximo en los mismos términos en que había sido formado por esta Corporación.

Quedó enterada la Corporación de haber sido aprobada la liquidación de cédulas del año corriente.

Se acordó dar completo cumplimiento a la ley de 15 del actual, referente al reconocimiento de derechos ciudadanos a D. Alfonso de Borbón y Habsburgo Lorena y demás disposiciones complementarias.

Se aprobó la cuenta trimestral rendida por los apoderados de este Ayuntamiento, señores Rubio y Gómez, correspondiente al trimestre actual y de la que resulta un saldo a favor de este municipio de 516'09 pesetas.

Se acordó proceder por la vía de apremio contra todos los deudores al municipio por descubiertos de arbitrios u otros impuestos.

Se acordó instruir el oportuno expediente para la formación de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita durante el año próximo de 1939.

Se acordó conceder a perpetuidad el nicho núm. 158 de este Cementerio para depositar en él los restos mortales de D.^a Elena García Prades.

Se acordó anunciar el aprovechamiento de tierras comunales y señalar un período para la cesación de los que lo deseen.

Se acordó acceder a la petición del vecino Manuel Pradilla Pons, sobre utilización de fincas municipales.

Villanueva de Gallego, 2 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Julio Calvo.

Decreto: Villanueva de Gallego a 2 de enero de 1938. Dése cuenta a la Corporación municipal, en su primer sesión, del precedente extracto de sesiones.

Lo manda y firma el señor Alcalde, de que certifico.—El Alcalde, Guillermo Miravete.—El Secretario, Julio Calvo.

Ayuntamiento de Villanueva de Gallego, 2 de enero de 1939. Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, el Ayuntamiento, por unanimidad, le prestó su aprobación y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico.—El Secretario, Julio Calvo.—V.^o B.^o: El Alcalde, Guillermo Miravete.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 862.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación y ofrecimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye bajo el núm. 20 del año actual,

sobre hurto de mercancías en la estación del Norte de esta ciudad, se cita por medio de la presente a los remitentes de las expediciones sustraídas, Fernando Rivero, Victorio Estévez, Eduardo Estévez, Angel Castaño, Angel Martín y C. Hildebraud, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 62) al objeto de recibirles declaración como perjudicados en dicho sumario, acreditar la preexistencia de lo sustraído y ofrecerles el procedimiento. Al propio tiempo, se les hace saber que, conforme a lo prevenido en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte como tales perjudicados en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador que les defienda y represente, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal. — El Secretario: P. H. Mariano Torrijos.

Núm. 842.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de dos correas de las llamadas de transmisión, de 10 centímetros de ancho por 6 metros de largo una, y la otra de 6 centímetros de ancho por unos metros de largo, sustraídas de la fábrica de cordelería sita en esta ciudad en las Callejillas, propiedad de D. José Quesada Morera, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente, se personen en este Juzgado al objeto de recibirles declaración y constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en la causa que instruyo con el núm. 6 del año 1939, por hurto, y previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Y ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura, detención y conducción a la cárcel de este partido y a la disposición de este Juzgado a los expresados autores, y, en su caso, de las dos correas sustraídas.

Dado en Calatayud a siete de febrero de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Jacinto García Monge y Martín. — P. S. M., Justo López.

Núm. 843.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el sumario núm. 3 del año actual seguido por hurto de una maleta de cartón imitación cuero a Justo Román Martínez, soldado de Recuperación de Guerra, la que contenía dos monos azules, uno nuevo y otro en buen uso, una camiseta de punto azul marino, otra camiseta de sport de lana, un par de calzoncillos de tela, dos toallas de uso militar, tres pares de calcetines (dos color marrón y uno blanco), un jersey azul marino de lana con cuello alto y cremallera, un pantalón azul de paisano con listas finas encarnadas, una linterna eléctrica con tubo color negro y diversos objetos de aseo, una máquina de afeitar marca «Gillett», jabón tocador, peine, etc., cuyos efectos fueron sustraídos de la casa donde estaba hospedado en esta ciudad (calle de Gracián, núm. 16, 1.º), llamándose la dueña Emilia Morón.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor o

autores de repetida sustracción a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos y constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en la referida causa, previniéndoles que de no comparecer dentro de dicho plazo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura, detención y conducción a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado del autor o autores, así como, en su caso, de los efectos sustraídos, caso de ser ocupados.

Dado en Calatayud a siete de febrero de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Jacinto García. — P. S. M., Justo López.

Núm. 821.

PLASENCIA

D. Miguel Mateos Rodrigo, Juez accidental de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido;

Por virtud del presente edicto, que se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Cáceres, Sevilla y Zaragoza, se llama a Messeli Gorráns, que ha tenido su domicilio en Sevilla (Abade, 6), conductor de la camioneta S E-90.248-SP, al ayudante del mismo Antonio Zájara, que están o han estado prestando sus servicios entre Zaragoza y San Sebastián, así como al dueño de expresada camioneta, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerle el procedimiento al último, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 58 de 1938 por daños a consecuencia de haber chocado en la carretera de Salamanca a Cáceres en término de esta ciudad la camioneta antes expresada con la C A-4.689-S P el día veintiuno de agosto último.

Dado en Plasencia a seis de febrero de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Miguel Mateos Rodrigo. — El Secretario, Joaquín de Loha.

Núm. 863.

HUESCA

Cédula de emplazamiento.

En providencia de ayer dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que penden en este Juzgado, promovidos por el Procurador don Conrado Coarasa Nogués, en representación de doña Luisa Iruretagoyena Sorondo, mayor de edad, de esta vecindad, por sí y como viuda usufructuaria de don Ricardo Lapetra Boned, en ejercicio de acciones personales y reales, sobre reclamación de cantidad y otros extremos, contra D.^a Amalia Landa Lloro, vecina de Zaragoza, y otros, se acordó admitir a trámite dicha demanda interpuesta y conferir traslado de la misma a los demandados, emplazándoles en forma para que dentro del término de doce días concedidos al efecto comparezcan en los autos personándose en forma.

Y en atención a la ausencia en paradero y domiciliado ignorados de los demandados, herencia yacente y herederos desconocidos de D. Timoteo Marcellán García, mayor de edad, del comercio, vecino que fué de Zaragoza (Paseo de Torrero, 18), herencia yacente de D. Ricardo Lapetra Boned, mayor de edad, casado, que estuvo con la demandante y vecino que fué de Huesca, y D.^a Evarista Lapetra Iruretagoyena y su marido, D. José-Luis Bercial Esteban, mayores de edad, vecinos que fueron de Madrid (Ayala, 76, 2.º

derecha), se emplaza a todos ellos por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en los de esta provincia y la de Zaragoza, a fin de que dentro de los doce días improrrogables concedidos comparezcan en los autos, personándose en forma, para lo que obran en Secretaría a su disposición las copias simples de la demanda y documentos presentados; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Huesca, once de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial interino, Miguel Donado.

Juzgados municipales

Núm. 824.

ALAGON

D. Adolfo Sagrario López, Secretario del Juzgado municipal de esta villa;

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 3 del año actual, del que se hace mención, ha recaído con fecha de hoy la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia: En la villa de Alagón a 6 de febrero de 1939. El señor D. Jesús Casabona Fraile, Juez municipal suplente de la misma en funciones, habiendo visto el presente juicio de faltas ordenado por la superioridad por denuncia de D. Modesto García Julve, de esta vecindad, contra Fermín Montón González, Hilario Moreno Badía, Marcos Cedazo Egido, Benito Oliveros Lagunas, también de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, sobre coacciones causadas al denunciante, hechos ocurridos el día 25 de abril de 1936.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los encartados Fermín Montón González, Hilario Moreno Badía y Marcos Cedazo Egido a la pena de tres días de arresto menor a cada uno de ellos. Y al Benito Oliveros Lagunas, que aparece como dirigente, a la de cinco días de la misma pena, que deberán cumplir en el local correspondiente. Condenando, además, al Oliveros, como responsable de la falta de desobediencia al Cabo de la Guardia Civil, como Agente de la Autoridad en funciones, a la pena de cincuenta pesetas de multa y represión, imponiendo la mitad de las costas a los tres primeros citados, en partes iguales, y al dicho Oliveros, como tal dirigente, la otra mitad; debiendo abonar el importe de la indicada multa en papel

de pagos al Estado correspondiente. Todo con los consiguientes apremios personales para el caso de insolvencia de los encartados. Notifíquese esta resolución al señor Fiscal y al denunciante. Y para que tenga lugar la de los cuatro denunciados, que se hallan en ignorado paradero, mándese edicto con atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva, para que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL, a los indicados efectos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Casabona». (Rubricado).

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sea notificada a los cuatro encartados antedichos, por su ignorado paradero, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Alagón a seis de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Adolfo Sagrario.—V.º B.º: El Juez municipal, Jesús Casabona.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 865.

Ferrocarril Sádaba a Gallur.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para dar cuenta de la gestión y resultados del ejercicio de 1938 y desenvolvimiento de la Compañía.

La Junta se celebrará en el domicilio social (Coso, 54) el día 1.º de marzo, a las diez de la mañana, y para asistir a la misma y cuanto con ella se relacione procederán los señores accionistas de acuerdo con lo establecido en el título II de los Estatutos sociales y disposiciones vigentes.

El balance, cuentas y comprobantes del ejercicio de 1938 podrán examinarse en las oficinas de la Sociedad a partir del 25 del presente mes.

Zaragoza, 7 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Por acuerdo del Consejo, Antonio Portolés.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 851.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«En nombre del Gobierno, y singularmente el Ministro de la Gobernación y en el de esta Jefatura, agradezco a V. E. y a todas las entidades, organismos y

particulares que tan patriótica y eficazmente han contribuido a resolver el problema de proveer de víveres a nuestros hermanos de Barcelona, y en general de toda Cataluña, el esfuerzo realizado, rogándole lo comuniqué a cuantos contribuyeron al fin indicado, y asimismo que las poblaciones van recibiendo los envíos con emoción intensa y con inmenso reconocimiento, que ruegan se haga llegar a los que de manera tan rápida completan la labor de nuestro Caudillo, el Generalísimo Franco, y del Ejército liberador de los horrores de la horda roja».

Lo que hago público para general conocimiento y satisfacción de todos aquellos que con sus aportaciones han prestado su auxilio a las poblaciones recientemente reintegradas a la España nacional.

Teruel, 7 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Reparaz Araujo

Núm. 812.

Sección Agronómica de Teruel

PRECIO DEL PAN FAMILIAR.—Circular.

Se pone en conocimiento del público, para su exacto cumplimiento, que los precios que han de regir para el pan familiar, fijados por el Servicio Nacional de Agricultura, durante el mes de febrero, serán los siguientes:

Zona P. A.—Comprende esta zona panadera los pueblos de Alcañiz, Beceite, Calanda, Samper de Calanda, Báguena, Andorra, La Fresneda, Valdealgofa, Puebla de Híjar, Torrevelilla, Montalbán, Castellote, Castelserás, Muniesa, Alcorisa, Calaceite, Híjar, Valderrobres, Foz-Calanda, Cretas, Báguena, Albalate del Arzobispo y Más de las Matas.

En Alcañiz: En piezas de 800 gramos, a 0'52 pesetas la pieza.

En id.: En piezas de 400 gramos, a 0'28 pesetas la pieza.

Resto de la zona: En piezas de 900 gramos, a 0'58 pesetas pieza.

Id. de la id.: En piezas de 450 gramos, a 0'32 pesetas pieza.

Zona P. B.—Comprende esta zona panadera los pueblos de Teruel (capital), Cella, Bello, Gea de Albarracín, Camiñal, Albarracín, Rubielos de Mora, Bronchales, Ojos Negros, Calamocha, Torremocha de Jiloca, Santa Eulalia del Campo y Villafranca del Campo.

En Teruel (capital): Piezas de 800 gramos, a 0'50 pesetas pieza.

En id. (id.): Piezas de 400 gramos, a 0'27 pesetas pieza.

Resto de la zona: En piezas de 900 gramos, a 0'56 pesetas pieza.

Id. de la id.: En piezas de 450 gramos, a 0'30 pesetas pieza.

Zaragoza, 31 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Félix Díaz Tolosana.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

826.—Formiche Alto

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada

Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen conveniente.

Cuentas municipales

775.—Andorra. (Año 1938)

Cuentas de caudales.

810.—Villalba de los Morales. (Año 1938)

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

810.—Villalba de los Morales. (1938)

Matrícula industrial.

854.—Ariño

Presupuesto municipal ordinario.

806.—Valbona

808.—Rudilla

809.—Anadón

814.—Fuentes de Rubielos

854.—Ariño

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

832.—Valbona

Rectificación del padrón de habitantes.

807.—Andorra. (Año 1938)

810.—Villalba de los Morales. (Año 1938)

813.—Villar del Salz. (Año 1938)

Repartimiento de rústica.

831.—Nogueruelas

833.—La Puebla de Híjar

Repartimiento general.

811.—Azaila. (1938)

Reparto general de utilidades.

776.—Andorra

825.—Bello

ARMILLAS

Núm. 844.

El día que haga diez a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan:

300 estéreos de leñas en el monte denominado «Monte Bajo», núm. 128 del Catálogo, tasándose en 300 pesetas; por gestión técnica, 81'75 pesetas, y depósito para tomar parte en la subasta, 15 pesetas.

Su celebración será a las diez de la mañana y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en particular del de las personas a quienes pueda interesar.

Armillas, 7 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Royo.

MONREAL DEL CAMPO

Núm. 850.

Hallándose sin cubrir la plaza de Comadrona titular de esta villa, con el sueldo anual de 1.050 pesetas, se anuncia su provisión interina. El plazo de admisión de instancias será el de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL

Monreal del Campo, 2 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, J. Rivelles.

TIP. HOGAR PIGNATELLI